



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Declaratoria de emergencia por la presencia de lluvias severas, inundaciones pluviales y fluviales, de los Municipios del Estado de Querétaro, que en la misma se precisan.	46220
Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las facultades que en el mismo se precisan.	46225
Acuerdo que faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, para que en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba en nombre y representación del Estado de Querétaro los convenios, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato de Fideicomiso F/704684, así como los que en su caso, requieran celebrarse en materia de infraestructura del Parque Aeroespacial de Querétaro.	46227
Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan.	46230
Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	46232

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 5, 20, 22, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2 fracción XXIV, 73, 75 fracciones I, VI, VII y 76 de la Ley General de Protección Civil; 2, 3, 5 fracción VII, 10 fracción I, 13, 14 fracciones V y VIII, 76 primer párrafo, 77 y 79 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y

Considerando

1. En términos del artículo 3, fracción IV de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, el cambio climático se define como una variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
2. El cambio climático se ha constituido como uno de los grandes problemas que afronta colectivamente la humanidad y representa una amenaza creciente para los ecosistemas, así como para las infraestructuras, los asentamientos, los procesos productivos, la salud pública y otros factores que afectan al desarrollo, de tal suerte que, si no se hace nada para detenerlo o controlarlo, se prevén consecuencias catastróficas para la vida de las personas.¹
3. Durante las últimas décadas la intensificación de las actividades humanas contaminantes han ocasionado el calentamiento de la temperatura en todo el planeta, la alteración del clima, el aumento del nivel de los mares y océanos frente a la superficie terrestre, el derretimiento de glaciares en los dos polos, afectaciones a las masas de agua, desecamiento de lagos, lagunas y ríos, sequías, irregularidad en los periodos de las lluvias y la aparición de toda clase de eventos hidrometeorológicos extremos, como son ciclones, tornados, lluvias severas, inundaciones, nevadas, granizadas y heladas.
4. Estos efectos del cambio climático se caracterizan por ser cada vez más frecuentes, erráticos e impredecibles, en la medida que se modifican con rapidez y transforman su naturaleza en forma oscilatoria, a veces se desplazan sin rumbo fijo o alguna tendencia, otras se estacionan y persisten en una zona o lugar geográfico determinado o se alejan.
5. Los agentes atmosféricos hidrometeorológicos tradicionalmente se presentan en regiones que por su ubicación geográfica son propensos a experimentarlos, como son zonas costeras, marítimas, lacustres, fluviales y ribereñas. En el caso de nuestro país esa constante climática se observa en las entidades federativas limítrofes con el Océano Pacífico, Golfo de México o el Mar del Caribe.
6. Sin embargo, al haberse modificado los patrones meteorológicos globales, los efectos del cambio climático alcanzan ya a otras regiones geográficas diversas, como lo son las del Estado de Querétaro, particularmente en este año del 2021, que se ha caracterizado por sufrir ese tipo de eventos en forma pendular, al pasar de fuertes sequías ante las mínimas precipitaciones pluviales, a severas lluvias extremas e inundaciones pluviales o fluviales en todo el territorio de nuestra Entidad.

¹ Carbonell León, María de las Nieves, "Fracking y cambio climático", en Ibarra Sarlat, Rosalía (coord.), *Cambio climático y gobernanza. Una visión transdisciplinaria*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019, p. 277

7. De acuerdo con información emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los canales de baja presión provocaron en nuestro Estado particularmente en los Municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río, El Marqués y Cadereyta, precipitaciones constantes con intensidad variable y registros extraordinarios que superaron los 308 mm, acumulados durante el mes de septiembre del presente año, particularmente los días 19, 20 y 30, así como los días 1, 2 y 3 de octubre del año en curso, además de las aportaciones de escurrimientos del Estado de México que incidieron en el Río San Juan y sus afluentes.

Algunas presas tales como: la Centenario en Tequisquiapan y La Constitución de 1917 en San Juan del Río, al momento de las precipitaciones y escurrimientos se encontraban en un nivel cercano al 100%, que, aunado a la saturación hídrica del suelo, provocaron un aumento en el Río San Juan, así como escurrimientos extraordinarios que ocasionaron inundaciones en diferentes colonias y comunidades del Estado.

8. Estas precipitaciones pluviales constituyen un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población de nuestra Entidad; por tanto, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a los principios de inmediatez en el auxilio a la población, legalidad, respeto a los derechos humanos, prioridad en la protección a la vida, a la salud y a la integridad de las personas, previstos en el artículo 5 y demás aplicables de la Ley General de Protección Civil, ha implementado diversas acciones solidarias con el objeto de salvaguardar la vida, integridad, salud y bienes de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, la infraestructura vial, de comunicaciones y servicios, así como la planta productiva y el medio ambiente.

9. Bajo este contexto, la Coordinación Estatal de Protección Civil, emitió el diagnóstico y la evaluación inicial sobre la situación de emergencia ocasionada en nuestro Estado por las referidas lluvias, con la recomendación de las acciones que permitan atender de manera inmediata las necesidades de la población.

10. Con base a lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2021, el Consejo Estatal de Protección Civil acordó la pertinencia de la emisión de la presente Declaratoria.

11. Ante el diagnóstico y evaluación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como lo acordado por el Consejo Estatal de Protección Civil, el suscrito tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS SEVERAS, INUNDACIONES PLUVIALES Y FLUVIALES, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LA MISMA SE PRECISAN

Artículo 1. Se declaran en emergencia, por las precipitaciones severas que ocasionaron inundaciones pluviales y fluviales, ocurridas en los días 19, 20 y 30 de septiembre, así como 1, 2 y 3 de octubre del presente año, los Municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Con fundamento en los artículos 19, fracción XX, 124, 125 y demás aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, durante la vigencia de la presente Declaratoria se determina llevar a cabo las medidas de seguridad que se relacionan a continuación y que ejecutarán las autoridades estatales y municipales de protección civil, en estricto apego a los derechos humanos y la seguridad jurídica de la población:

I. Suspensión de las actividades escolares, de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner en resguardo a la población y sus pertenencias;

II. Evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;

III. Emitir mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrentan los municipios afectados, los cuales se llevarán a través de la Coordinación Estatal y las Municipales de Protección Civil;

IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras, para garantizar la integridad de los habitantes de los municipios afectados;

V. Realizar acciones de prevención y seguridad a cargo del personal operativo, de apoyo y administración de emergencias como responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios, y

VI. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas antes referidas, no son actos privativos, sino mecanismos precautorios que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar previo a su ejecución, el derecho de audiencia, como lo ha sostenido en forma reiterada los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Las medidas señaladas en este artículo, quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil estatales así lo determinen.

Artículo 3. Se instruye a las instituciones de seguridad pública estatales coordinarse con sus similares municipales, para resguardar a la población.

Artículo 4. En caso de ser necesario, se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos como:

I. Refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población afectada, y

II. Centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la sociedad civil y la comunidad internacional para apoyar a la población afectada, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 5. Se formulan las siguientes recomendaciones a la población de los municipios afectados:

I. Estar atentos a las indicaciones que formulen las autoridades estatales y municipales de protección civil;

II. Identificar los números de teléfono de la policía, bomberos, servicios públicos de salud y de protección civil;

III. Racionalizar el uso del agua potable en sus propiedades y posesiones;

IV. Disponer de una radio, una linterna a pilas y un botiquín;

V. Tener resguardados sus documentos personales más importantes, y

VII. Evitar propagar rumores e información no oficial tendiente a generar pánico o alarma en la población.

Artículo 6. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en la presente Declaratoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 143, 144, 145, 146 y demás aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se consideran conductas constitutivas de infracción y serán sancionadas en los términos de dicho ordenamiento, las siguientes:

I. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de esta Ley, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;

II. Negar o falsear información solicitada por la Coordinación Estatal o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, relativa a riesgos;

III. Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;

IV. Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;

V. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;

VI. La omisión de dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;

VII. No dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil o Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, que impongan en su ámbito de competencia respecto de cualquier medida de seguridad, o la negativa a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que les confieren las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia.

Artículo 7. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil:

I. Hacer pública la presente Declaratoria, en los términos que en la misma se precisa;

II. Realizar, ante las instancias del Gobierno Federal, las gestiones correspondientes a fin de obtener la Declaratoria de Emergencia prevista en la Ley General de Protección Civil, así como para obtener el apoyo respectivo, y

III. Vigilar el cumplimiento de la presente Declaratoria y coordinar las actividades que para ello deban desarrollar las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diferentes instancias de protección civil, lo anterior con auxilio de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Transitorios

Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil, gestionar la publicación de la presente Declaratoria en:

- I. Las Gacetas Oficiales de los municipios que integran las Zonas que son materia de aquélla;
- II. Dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, y
- III. El portal oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 6 seis días del mes de octubre de 2021 de dos mil veintiuno.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
y Secretaria Ejecutiva del
Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 22 fracción XII establece como facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado, planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

2. El Estado de Querétaro es propietario del inmueble identificado como Fracción del Lote C de las "Granjas Tolimán", ubicado en Carretera Estatal 200, Querétaro -Tequisquiapan, Ex Hacienda de San José de la Peñuela, Municipio de Colón, Querétaro, Latitud: 20°37'21.47"N, Longitud: 100°8'52.67"O, mismo que cuenta con superficie total de 987,821.15m²; lo que consta en la Escritura Pública número 29,349 de fecha 05 de junio de 2009 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, en aquel momento, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección de Tolimán, Querétaro, en fecha 07 de noviembre de 2014, mediante folio inmobiliario 00026464/0002, contando con la clave catastral 05 03 022 01 024 016.

3. En aras de contribuir al crecimiento económico del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, la cual en términos de los artículos 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; ha llevado a cabo la integración de un proyecto estratégico detonante del sector de Tecnologías de la Información, que coadyuva para el desarrollo económico de Querétaro a través de una cifra estimativa de 1000 (mil) empleos y una inversión aproximada de \$14'942,500,000.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4. La implementación y desarrollo de dicho proyecto, requiere de una superficie con las características de ubicación, extensión de terreno, libre disposición y certeza legal en cuanto a su titularidad, que presenta el predio descrito en el Considerando 2 del presente instrumento, en lo sucesivo el "Predio".

5. Para la adecuada ejecución y desarrollo del proyecto estratégico referido en el Considerando 3 del presente instrumento, de conformidad con los artículos 324 y 325 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se requiere contar con Dictamen de Uso de Suelo a efecto de realizar las obras de construcción necesarias en el Predio.

No obstante lo anterior, de acuerdo al Informe de Uso de Suelo mediante oficio número CACU/IUS/0019-2021 de fecha 31 de mayo de 2021 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, el Predio se ubica actualmente conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, en uso de suelo agropecuario por lo que respecta a una superficie de 633,256.00 m² que representa el 64.10% de la superficie total del terreno, así como en uso de suelo para comercio y servicios en una superficie de 354,256.15 m², equivalente al 35.90% de la superficie total del terreno.

6. Con el fin de hacer compatible la totalidad de la superficie del Predio, con las características del proyecto de inversión antes aludido, es menester que el Estado realice las gestiones necesarias para tramitar y obtener el cambio de uso de suelo agropecuario a comercio y servicios por lo que respecta a la mencionada superficie de 633,256.00 m².

7. Para dicho propósito y siendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, la dependencia competente para el desarrollo de proyectos de inversión como el pretendido en el Predio, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, solicitó al suscrito, la expedición del presente Acuerdo Delegatorio.

8. Siendo el Estado el legítimo propietario del Predio y recayendo su representación en el suscrito, estimo necesario emitir el presente instrumento a efecto de que el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, lleve a cabo ante la autoridad competente del municipio de Colón, Querétaro, los trámites que se requieran para la obtención del pretendido cambio de uso de suelo en el Predio, así como todos los trámites necesarios para la implementación del multicitado proyecto estratégico.

Lo anterior, toda vez que siendo el desarrollo Económico de Querétaro, competencia de dicha Dependencia Estatal, ésta a través de su Dirección de Fomento Industrial, tiene conocimiento pleno sobre las características del referido proyecto estratégico como detonante del sector de Tecnologías de la Información en el Estado, así como los requerimientos que en relación con el mismo, debe tener el Predio para su adecuada ejecución.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que en nombre y representación del Estado, gestione ante la autoridad competente, todos los trámites necesarios para la autorización del cambio de uso de suelo agropecuario a comercio y servicios respecto de una superficie de 633,256.00 m² ubicada en el Predio descrito en el Considerando 2 del presente instrumento, a efecto de que dicho predio cuente con las características de suelo necesarias para llevar a cabo en él, un proyecto estratégico para el desarrollo económico del Estado de Querétaro, ajustándose íntegramente a las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Único- El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro el día 1 de Octubre del año 2021.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Mediante Decreto publicado en fecha 6 de julio de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad o la persona designada por éste al efecto, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, contrajera, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Aportación del derecho de uso y goce sobre una superficie de 78-00-00 hectáreas para la construcción y desarrollo del Parque Aeroespacial de Querétaro, localizada dentro del terreno que actualmente ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro, incluyendo acceso, construcción, renta de los edificios construidos, cobro de renta correspondiente y la transmisión de dichos derechos a terceros, a fin de que los mismos sean destinados a la empresa ancla del Complejo Aeroespacial de Querétaro, Complejo de Proveedores Aeroespaciales Internacionales y Reservas Territoriales.
- b) Aportar el derecho de uso de las construcciones e instalaciones requeridas para la adecuada instalación, desarrollo y operación del Parque Aeroespacial de Querétaro y la demás infraestructura apropiada.
- c) Garantizar la operación adecuada del Parque Aeroespacial de Querétaro, de acuerdo con el Plan de Construcción de Infraestructura.
- d) Contratar los instrumentos necesarios en caso de requerirse indemnizar a la empresa ancla del Complejo Aeroespacial de Querétaro y al Desarrollador Inmobiliario.
- e) Los edificios en donde se instale la empresa ancla del Complejo Aeroespacial de Querétaro, construidos por el desarrollador inmobiliario serán propiedad del Estado de Querétaro.

En el artículo Tercero del referido Decreto, se estableció la obligación del Estado de Querétaro para celebrar un fideicomiso con el objeto de formalizar los derechos y asumir los compromisos antes señalados.

2. En escritura pública número 23,611 de fecha 12 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, notario público titular de la notaría número 6 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se formalizó el contrato de fideicomiso F/704684 celebrado entre el Estado de Querétaro en calidad de Fideicomitente "A", Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., en su calidad de Fideicomisario "A", y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fiduciario, instrumento al que en lo sucesivo se le denominará el "Fideicomiso F/704684"

En la Cláusula Primera, Inciso "c" del Fideicomiso F/704684, se definió como Desarrollador Inmobiliario a *"la persona moral seleccionada por Bombardier para llevar a cabo la construcción de los edificios en el Parque Aeroespacial Querétaro, de conformidad con el Plan de Construcción de Edificios, cuyo nombre aparecerá en contrato de adhesión que al efecto se celebre"*.

3. Por escritura pública número 23,612 de fecha 12 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, notario público titular de la notaría número 6 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se formalizó el Contrato de Adhesión entre el Estado de Querétaro, Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Fiduciario), y la empresa Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., para que el Desarrollador Inmobiliario se adhiriera al Fideicomiso F/704684, en su carácter de Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B" del mismo.

4. Que en la Cláusula Tercera, numeral 1, del Fideicomiso F/704684, se estableció que el Desarrollador Inmobiliario *“ejecutará o logrará que se ejecute por su cuenta y costo la construcción, mantenimiento y conservación de los edificios en el Parque Aeroespacial de Querétaro, según se requiera y/o según se permita de acuerdo con los términos del Fideicomiso F/704684, sus reglas de operación y el Plan de Construcción de Edificios, incluyendo los contratos de arrendamiento que se celebren, para el desarrollo del proyecto Parque Aeroespacial de Querétaro, cuyas edificaciones pasarán a ser propiedad de este último, en virtud de que es el propietario del terreno”*.

5. Con fecha 12 de julio de 2007, el Estado de Querétaro, Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Bombardier Aerospace México, y S.A. de C.V. celebraron contrato teniendo por objeto determinar la infraestructura del terreno a ser construida o que se hará construir por el Estado de Querétaro conforme a un Plan de Construcción de la infraestructura dentro y fuera del Parque Aeroespacial de Querétaro ubicado dentro de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro.

6. Derivado de lo anterior, el Estado de Querétaro asumió en el contrato antes descrito, las obligaciones de construir y concluir la infraestructura del terreno del Parque Aeroespacial conforme al referido Plan de Construcción, lo que implica la celebración de actos jurídicos diversos que permitirán la consecución de dicho objetivo, en concordancia con lo establecido en el citado Contrato de Fideicomiso.

7. El Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, solicitó al suscrito, autorización para suscribir en nombre y representación del Estado de Querétaro, los convenios, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato de Fideicomiso F/704684, así como los que en su caso, requieran celebrarse en materia de infraestructura del Parque Aeroespacial de Querétaro, en términos de lo dispuesto en las cláusulas Quinta Inciso b) numerales 1 y 2, Décima, Décima Quinta, y Vigésima Primera del citado Contrato de Fideicomiso; y cuarta inciso c) del Contrato de Infraestructura celebrado entre en el Estado de Querétaro, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., y la empresa Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V. de fecha 12 de julio de 2007.

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, facultada para promover y fomentar el desarrollo industrial del Estado y le corresponde, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre otros asuntos, el despacho de la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad, la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria, así como la creación de parques industriales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracciones I inciso d) y II inciso g) de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, participar en la construcción y mejoramiento de infraestructura de zonas y parques industriales, así como apoyar financieramente, en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado a través de los fideicomiso que para tal fin constituya el Estado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno o bien, delegándola a las personas que expresamente designe, pudiendo hacerlo a través de la expedición de acuerdos de carácter administrativo en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

10. Se considera idóneo por su competencia, que sea la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su titular, quien represente al Estado de Querétaro en la suscripción de los actos jurídicos y administrativos derivados del contrato de Fideicomiso F/704684, así como los que se deriven del contrato de infraestructura descrito en el Considerando 5 de este instrumento.

En virtud del valioso propósito de dichos contratos y los actos jurídicos que de ellos se deriven, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, para que en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba en nombre y representación del Estado de Querétaro los convenios, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato de Fideicomiso F/704684, así como los que en su caso, requieran celebrarse en materia de infraestructura del Parque Aeroespacial de Querétaro, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, así como;
- b) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2021.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía González
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.
2. De conformidad con los artículos 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
3. El Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente Acuerdo Delegatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo cual exige que ésta celebre toda clase de contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos con integrantes de los sectores público, privado y social con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el desarrollo sustentable del Estado.
4. Bajo este contexto, la administración estatal que encabezo, tiene como interés fundamental el que la Secretaría de Desarrollo Sustentable lleve a cabo los programas, políticas públicas y acciones de gobierno necesarios para la consecución de sus funciones de manera más ágil, expedita y efectiva, a través de la representación del Estado que dicha Secretaría ejerza en el ámbito de su competencia; para lo cual es necesario delegarle las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y acuerdos con instancias de los sectores público, social, privado, académico e incluso internacional.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN

Único. Se faculta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que en nombre y representación del Estado, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos relacionados de manera directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, debiendo para tal efecto:

- a) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo su revisión en términos de los ordenamientos aplicables,
- b) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable,
- c) Obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el convenio, contrato o acuerdo a celebrarse, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado,

- d) Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que celebre, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir de su firma; y dentro de ese mismo plazo, enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, un ejemplar original o copia certificada de los actos jurídicos celebrados, para que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro el día 01 de octubre del año 2021.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.
2. Que dicha facultad puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.
3. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
4. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dispone que el Gobernador expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.
5. Que de conformidad con los artículos 19, fracción XI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Oficialía Mayor es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de prestar el apoyo administrativo que requieran las demás dependencias que lo integran.
6. Que el 30 de septiembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro; a través de la cual, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre ellas, el artículo 19 que prevé las atribuciones correspondientes a la Oficialía Mayor.
7. Que en ese tenor, para la presente administración resulta pertinente expedir un nuevo Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, orientado a redefinir, a la luz del marco jurídico vigente, el alcance del ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades con las que cuentan las unidades administrativas que la componen, a fin de proveer para la modernización, eficacia y eficiencia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero De la competencia de la Oficialía Mayor

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 2. La Oficialía Mayor es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la administración pública centralizada.

Artículo 3. La Oficialía Mayor conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

Capítulo Segundo De la organización de la Oficialía Mayor

Artículo 4. Al frente de la dependencia estará el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien para el ejercicio de sus facultades, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección de Adquisiciones;
- III. Dirección de Control Patrimonial;
- IV. Dirección de Eventos;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Dirección de Organización;
- VII. Dirección de Recursos Humanos;
- VIII. Dirección de Transportes y Radiocomunicación; y
- IX. Órgano Interno de Control.

Artículo 5. El Titular de la Oficialía Mayor, así como los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo que antecede; ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Título Segundo De las facultades de la Oficialía Mayor

Capítulo Primero De las facultades del Titular de la Oficialía Mayor

Artículo 6. Corresponde originalmente al Titular de la Oficialía Mayor, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor.

Tendrá las facultades indelegables que al efecto establezcan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Artículo 7. El Titular de la Oficialía Mayor representará legalmente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la suscripción de todos aquellos actos jurídicos, administrativos y de cualquier naturaleza, que requieran celebrarse en el ámbito de su competencia y respecto de los bienes que integran el patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado, así como de aquellos que conforman la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 8. El Titular de la Oficialía Mayor podrá a su vez delegar mediante acuerdos administrativos a los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 fracciones I a la VIII del presente reglamento, la representación legal a que se refiere el artículo que antecede, única y exclusivamente para celebrar actos jurídicos, administrativos o de cualquier naturaleza, que deban suscribirse en el ámbito competencial de cada una de ellas; salvo aquellos señalados expresamente en el presente reglamento, así como los que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser suscritos directamente por el titular de la dependencia.

Artículo 9. El Titular de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Oficialía Mayor en forma congruente con las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijan para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.
- II. Aprobar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, así como el establecimiento de Unidades Administrativas no previstas en este reglamento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor que así lo ameriten;
- IV. Autorizar la creación de nuevas Unidades Administrativas que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Desempeñar las comisiones que le asigne el Gobernador del Estado;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes, normas administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Proponer en los términos de las disposiciones aplicables el anteproyecto del presupuesto y el Programa Operativo Anual de la Oficialía Mayor;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Oficialía Mayor hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- IX. Designar a los representantes de la Oficialía Mayor ante Comités, Comisiones, Congresos, Organizaciones, Instituciones y similares;
- X. Participar en la suscripción de los convenios o contratos que celebre el Gobernador del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su competencia;
- XI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Determinar el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las Unidades Administrativas desconcentradas que en su caso tenga la Oficialía Mayor;
- XIII. Coordinar las negociaciones con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;
- XIV. Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada;
- XV. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que tenga en posesión dentro del ámbito de su competencia y que obren en sus archivos o que tenga acceso en ejercicio de sus funciones;

- XVI. Establecer criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este reglamento y resolver los casos no previstos por el mismo; y
- XVII. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Gobernador del Estado.

Capítulo Segundo **De las facultades de los Directores**

Artículo 10. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y se auxiliará por los Jefes de Departamento y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la suficiencia presupuestal.

Artículo 11. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con lo que le designe expresamente el Titular de la Oficialía Mayor;
- II. Acordar con el Titular de la Oficialía Mayor y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones, suplencias y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Titular de la Oficialía Mayor aquellos que requieran de su aprobación;
- IV. Formular los anteproyectos de programas, Programa Operativo Anual y presupuesto anual correspondiente a la Dirección a su cargo, someterlos a consideración del Titular de la Oficialía Mayor y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Titular de la Oficialía Mayor los proyectos de creación, modificación o supresión de áreas adscritas a su Dirección;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca el Titular de la Oficialía Mayor, los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Titular de la Oficialía Mayor la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular de la Oficialía Mayor, así como asesorar y apoyar técnicamente a los demás servidores públicos en asuntos de su competencia;
- X. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas con el fin de proporcionar la información que les sea solicitada por las distintas autoridades, especialmente en materia de transparencia y acceso a la información, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, entre otras;
- XI. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente;

- XII. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que tengan en posesión dentro del ámbito de su competencia y que obren en sus archivos o que tengan acceso en ejercicio de sus funciones;
- XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Capítulo Tercero De las Unidades Administrativas

Artículo 12. Corresponde a la Dirección Administrativa el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Oficialía Mayor;
- II. Elaborar la estimación de egresos para los servicios básicos de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Contratar, gestionar y controlar el suministro de servicios básicos de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado y emitir los lineamientos conforme a las cuales deberán desarrollar sus actividades;
- V. Gestionar ante la Dirección de Adquisiciones, la compra de bienes muebles, material de oficina, de limpieza y mantenimiento y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía Mayor, así como suministrar los mismos;
- VI. Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos las modificaciones de la plantilla de personal de la Oficialía Mayor, así como coordinar la administración de su personal;
- VII. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Oficialía Mayor, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de las áreas que conforman a la Oficialía Mayor y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Analizar las necesidades de bienes muebles que tenga la Oficialía Mayor, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- X. Coordinar y supervisar la actualización e implementación de los manuales de organización y de procedimientos de la Oficialía Mayor;
- XI. Administrar el Conmutador Central y el Centro de Contacto, así como establecer lineamientos de adquisición y operación de los conmutadores de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Adquisiciones, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la adquisición, entrega y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que requiera la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el desempeño de sus funciones en los términos de la normatividad aplicable en la materia;

- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en los casos que aplique, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III. Controlar y actualizar el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Solicitar cotizaciones a proveedores o prestadores de servicios conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Controlar y vigilar los almacenes a cargo de la Dirección de Adquisiciones;
- VI. Difundir y mantener actualizado el catálogo de artículos de bienes muebles y servicios;
- VII. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, y suministro, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los actos jurídicos o administrativos a que se refieren ambas leyes; debiendo en todos los casos ajustarse a la normatividad jurídica y administrativa aplicable;
- VIII. La aceptación, calificación, custodia, sustitución, cancelación y requerimiento de pago de las garantías que se constituyan a favor del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de los actos jurídicos suscritos por la Dirección de Adquisiciones a que se refiere la fracción VII séptima que antecede; y
- IX. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Control Patrimonial, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Controlar, registrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos que conforman la Hacienda Pública del Estado, coordinándose para ello, con las dependencias de la administración pública centralizada;
- II. Planear, coordinar y ejecutar el presupuesto anual de mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Controlar el uso y destino de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado, para el desempeño de sus funciones;
- IV. Auxiliar al Titular de la Oficialía Mayor en todo lo relativo a enajenaciones y arrendamientos que lleve a cabo el Poder Ejecutivo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- V. Coordinar y facilitar los servicios de intendencia a la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Coordinar y ejecutar en su caso, el mantenimiento de los bienes muebles propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de los vehículos;
- VII. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública centralizada, en la habilitación de espacios necesarios para la realización de sus funciones;
- VIII. Coordinar las actividades del área interna de protección civil relativas a la capacitación del personal y análisis de riesgos en los inmuebles con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado;

- IX. Realizar las adquisiciones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, sujetándose al presupuesto aprobado y a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo coordinarse con la Dirección de Adquisiciones y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Coordinarse con las dependencias de la administración pública centralizada, a efecto de realizar las acciones competencia de la Dirección, que para tal efecto señale la normatividad que rige al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los contratos de naturaleza civil de comodato o arrendamiento y sus convenios de modificación o terminación anticipada, sobre los bienes propiedad del Poder Ejecutivo del Estado; con excepción de los inmuebles señalados en la fracción I primera del artículo 15 de este reglamento, así como cualquier acto jurídico relacionado con su competencia, debiendo en todos los casos ajustarse a la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

En caso de que se detente la posesión de algún bien por título cierto en donde se señale expresamente que su uso y disfrute pueda derivarse en terceros, podrá suscribir los actos correspondientes, ajustándose a la normatividad aplicable;

- XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Eventos el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar y dar mantenimiento al Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Estadio “La Corregidora”, y Estacionamiento “Metropolitano Alameda”, así como de todos aquellos inmuebles que de manera expresa determine el Titular de la Oficialía Mayor;
- II. Coordinar y ejecutar en su caso, la realización de servicios de apoyo logístico que se requieran en las giras del Gobernador del Estado y eventos cívicos, oficiales y públicos de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Realizar las adquisiciones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, sujetándose al presupuesto aprobado y a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo coordinarse con la Dirección de Adquisiciones y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los contratos de naturaleza civil de comodato o arrendamiento y sus convenios de modificación o terminación anticipada, única y exclusivamente sobre los inmuebles a que se refiere la fracción I primera de este artículo; debiendo en todos los casos ajustarse a la normatividad jurídica y administrativa aplicable; y
- V. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección Jurídica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Asesorar jurídicamente al Titular de la Oficialía Mayor y titulares de sus Direcciones, para cualquier asunto que requiera apoyo legal en la materia de su competencia;
- II. Elaborar y revisar los actos jurídicos que requieran celebrar los servidores públicos de la Oficialía Mayor, que ejerzan la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Elaborar y revisar los actos jurídicos en los que participe el Titular de la Oficialía Mayor y los titulares de su Direcciones, en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar los acuerdos, circulares, o cualquier otro documento que requiera emitir el Titular de la Oficialía Mayor, tendentes a regular la dependencia a su cargo;

- V. Elaborar los proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general en materia competencia de la Oficialía Mayor, que requiera formular el Titular de la Oficialía Mayor, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Elaborar la contestación que deba suscribir el Titular de la Oficialía Mayor, como consecuencia de las notificaciones y solicitudes, que le haga cualquier autoridad sea jurisdiccional o no, de cualquier orden de gobierno;
- VII. Dar seguimiento a denuncias, demandas, quejas, recursos, juicios de amparo así como a los procedimientos de cualquier naturaleza jurisdiccional, que se promuevan o interpongan en contra de actos emitidos por el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Ser el Enlace de la Oficialía Mayor frente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para atender los requerimientos de auditoría competencia de la dependencia;
- IX. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Oficialía Mayor, la información o documentación necesaria que permita atender las recomendaciones, observaciones, aclaraciones y cualquier acción emitida u ordenada por las instancias o entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales;
- X. Ser el Enlace de la Oficialía Mayor frente a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Elaborar los acuerdos que en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos, deba de emitir el Titular de la Oficialía Mayor o sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia; y
- XII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Organización el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y demás dependencias de la administración pública centralizada, que permitan revisar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa de los programas de gobierno;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en la elaboración y actualización de estructuras organizacionales y sistemas administrativos;
- III. Auxiliar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de los Reglamentos Interiores de las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Elaborar con el concurso de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, sus manuales administrativos, así como sus descripciones de puesto, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

Para efecto de realizar lo anterior, definirá la metodología en la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos.

- V. Controlar y proporcionar los servicios de imprenta a la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Implementar y dar mantenimiento a los sistemas de cómputo e información, así como establecer políticas internas en materia de informática, cómputo y telecomunicaciones para la operación de la Oficialía Mayor, en apego a los lineamientos establecidos de la materia;

- VII. Vigilar que se brinde el soporte técnico a todos los usuarios que utilicen aplicaciones de cómputo implementadas en Oficialía Mayor; y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficial Mayor.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y los servidores públicos de la administración pública centralizada, en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Gobernador del Estado;
- II. Intervenir en los términos de la normatividad aplicable en la materia, en los procedimientos contenciosos en materia laboral en que el Poder Ejecutivo del Estado sea parte, sin perjuicio de la intervención que otras dependencias, entidades, organismos o áreas tengan, por disposición de otros ordenamientos en la materia;
- III. Establecer el sistema de administración de personal de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, así como vigilar el cumplimiento de sus lineamientos con base en la normatividad establecida;
- IV. Establecer en coordinación con las áreas involucradas, el sistema de administración de sueldos;
- V. Controlar los procesos de selección, contratación, nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:
 - a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
 - b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
 - c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá *-en su caso-* al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
 - d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;
 - e. En caso de que no se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; elaborará, suscribirá y notificará el dictamen no favorable correspondiente.
- VII. Integrar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación;
- VIII. Proporcionar asesoría a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de administración del personal y relaciones laborales, así como a entidades paraestatales, organismos y áreas que así lo soliciten;
- IX. Participar como integrante en las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene y de escalafón, de acuerdo con la normatividad existente;
- X. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los actos jurídicos de naturaleza civil que en materia de Prestación de Servicios Profesionales, requiera la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado; debiendo en todos los casos ajustarse a la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

- XI. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los actos jurídicos en el ámbito de su competencia y que su objeto implique beneficios a favor de los trabajadores de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar y controlar el uso de vehículos automotores asignados al Poder Ejecutivo del Estado inscritos en el Registro Vehicular de Transportes;
- II. Coordinar y ejecutar en su caso los servicios de transporte, para la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que así lo requieran;
- III. Emitir lineamientos en materia de ahorro de combustible, de los vehículos en propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Coordinar la programación y ejecución del mantenimiento a los vehículos y equipos de radiocomunicación propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Administrar las aeronaves propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Determinar, en coordinación con los titulares de la administración pública centralizada, los vehículos propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrán abasto de combustible, así como llevar el control de su suministro;
- VII. Administrar, controlar y proporcionar los servicios de radiocomunicación de la administración pública centralizada de Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Realizar las adquisiciones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, sujetándose al presupuesto aprobado y a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo coordinarse con la Dirección de Adquisiciones y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 20. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos y de la normatividad aplicable, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

El Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Titular de la Oficialía Mayor, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o base de datos a su cargo o que obren en sus archivos, o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

El Titular de la Oficialía Mayor proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Oficialía Mayor están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

**Título Tercero
De la Desconcentración Administrativa**

Artículo 21. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determine en cada caso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el acuerdo que al efecto expida el Gobernador del Estado y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Título Cuarto
De la suplencia de los servidores públicos de la Oficialía Mayor**

Artículo 22. El Titular de la Oficialía Mayor durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él mismo designe por escrito; si exceden de este plazo, serán suplido por el servidor público que designe por escrito el Gobernador del Estado.

Artículo 23. Los titulares de las Unidades Administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos mismos designen por escrito; si exceden de ese plazo serán suplidos por quien designe por escrito el Titular de la Oficialía Mayor.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día catorce de agosto del año dos mil quince.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Quinto. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Reglamento, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

Sexto. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas o departamentos de la Oficialía Mayor que modifiquen su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas o departamentos a las que se les otorgue la competencia correspondiente en este instrumento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al día primero del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.